

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JOSE ALEXANDER GOMEZ ESCUDERO
EJECUTADO:	COOMEPAL LTDA
RADICACION:	76001-31-05-003-2017-00301-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **COOMEPAL LTDA** y a favor del ejecutante **JOSE ALEXANDER GOMEZ ESCUDERO**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000
TOTAL	\$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	JOSE ALEXANDER GOMEZ ESCUDERO
EJECUTADO:	COOMEPAL LTDA
RADICACION:	76001-31-05-003-2017-00301-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 16, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra en el expediente, que la misma fue presentada con corte a mayo de 2022, siendo necesario actualizar todos los valores al 31 de enero de 2023 como fecha de corte.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido unilateral sin justa causa	\$4.979.263
Cesantías	\$130.656
Intereses a las cesantías	\$3.528
Prima de servicios	\$720.556

Auxilio de transporte desde 18 de marzo de 2011 hasta 02 de abril de 2014	\$2.480.360
Indemnización moratoria por falta de pago artículo 65 C.S.T., desde el 18 de marzo de 2014 al 31 de enero de 2023	\$65.561.869
Costas primera instancia	\$1.500.000
Costas y agencias en derecho proceso ejecutivo	\$4.000.000
TOTAL	\$79.376.232

SON: SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

TERCERO: REQUERIR a la entidad ejecutada **COOMEPAL LTDA** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe851362b4ff168b091a0e48a8cdb7f551b2b7b414a5e01bae0c3d798a76f557**

Documento generado en 02/02/2023 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

